



# Resolución Ministerial

N° 1003-2020-IN

Lima, 13 NOV. 2020

**VISTOS;** el Oficio N° 826-2020-CG PNP/SECEJE-UTD.OR., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001555-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1461, Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la emergencia sanitaria, el estado de emergencia nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19; ha dispuesto que para la aplicación del mismo, la participación del personal policial debe estar relacionada de manera directa con acciones u operaciones policiales cumplidas en el marco de su respectiva competencia funcional, velando por el respeto irrestricto de los derechos a la vida y la salud de los ciudadanos y ciudadanas; asimismo, las circunstancias del fallecimiento deben ser calificadas en acto del servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, por el Consejo de Investigación competente;

Que, el artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que los Consejos de Investigación son órganos que tienen por finalidad estudiar, evaluar y emitir opinión sobre los expedientes administrativos para determinar las acciones meritorias del personal policial que merezcan ser reconocidas institucionalmente y proponer al Comandante General de la Policía Nacional del Perú los incentivos correspondientes; asimismo, emiten pronunciamiento y determinan la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial; así como, lo relacionado con los ascensos póstumos en acción de armas;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal policial son por acción de armas, acto del servicio, consecuencia del servicio, ocasión del servicio; y acto ajeno al servicio;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, precisa que la calificación de las circunstancias del servicio a que se refiere el artículo 63 de la Ley, son evaluadas y determinadas por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009434-2020-DIRREHUM-PNP, de fecha 26 de agosto de 2020, se declara el término a la carrera del Suboficial Brigadier de Armas



de la Policía Nacional del Perú RICARDO ENRIQUE RUIZ CARPIO, por la causal de fallecimiento, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2020;

Que, por otro lado, la Resolución Directoral N° 011904-2020-DIRREHUM-PNP, de fecha 21 de octubre de 2020, señala que el Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO ENRIQUE RUIZ CARPIO adquirió la enfermedad del COVID-19, en circunstancias que cumplía su servicio policial en el Departamento de Armamento y Munición de la VIII Macro Región Policial Ayacucho; asimismo, establece que las circunstancias del fallecimiento del referido Suboficial, ocurrido el 20 de agosto de 2020, se han producido a Consecuencia del Servicio;

Que, con Acta de Pronunciamiento N° 495-2020-COMGEN-PNP/CISOARySERV, de fecha 06 de octubre de 2020, el Consejo de Investigación para Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, opina que el fallecimiento del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO ENRIQUE RUIZ CARPIO se ha producido, a consecuencia del servicio, en cumplimiento de la función policial en la emergencia sanitaria y estado de emergencia producido por COVID-19, por lo cual declara estimado el ascenso póstumo excepcional del referido Suboficial, de conformidad a lo establecido en el citado Decreto Legislativo N° 1461 y el Decreto Legislativo N° 1149;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 336-2020-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPINC, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, aprueba que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que otorgue ascenso póstumo excepcional, a consecuencia del servicio, al grado de Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2020, al Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO ENRIQUE RUIZ CARPIO;



Que, no habiéndose considerado en el Decreto Legislativo N° 1461, mediante que acto resolutivo deberá otorgarse el ascenso póstumo excepcional, supletoriamente corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual establece el ascenso por excepción, precisándose que dicho grado es otorgado por Resolución Suprema tratándose de ascenso a Oficial General y por Resolución Ministerial para los demás grados;



L. ALBUJAR



G. RODRIGUEZ L.

Que, asimismo, de conformidad al numeral 7.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B., "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivos en la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 133-2019-COMGEN/EMG-PNP, las resoluciones que otorgan ascensos por excepción a título póstumo, deberán otorgarse con eficacia anticipada a la fecha en que se produjo el fallecimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, habiéndose verificado el supuesto de hecho requerido por el Decreto Legislativo N° 1461, y conforme se aprecia de los documentos remitidos por la Policía Nacional del Perú, corresponde emitir la resolución ministerial que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior, a consecuencia del servicio, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2020, al mencionado Suboficial de la Policía Nacional del Perú;



# Resolución Ministerial

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, ascenso póstumo excepcional al grado de Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, a consecuencia del servicio, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2020, al Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO ENRIQUE RUIZ CARPIO.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

-----  
GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LINO  
MINISTRO DEL INTERIOR



